

Estos autos continúan tramitándose con arreglo á lo establecido para los incidentes.

En la sentencia se declarará haber lugar ó no haber lugar á la audiencia solicitada y se mandará remitir certificación de esta sentencia para su cumplimiento al Juzgado donde radica el pleito de que se trata.

Recibida por el Juzgado la certificación de la sentencia de la Audiencia, mandando oír al litigante condenado en rebeldía, se dicta la siguiente

NUMERO 606.—Providencia.

ARTICULO 783.

Juez, Sr. N.—Guárdese y cúmplase lo mandado por la Sala de lo civil de la Audiencia, acútese recibo y entréguense los autos por ocho días á la representación de D. C. D., para que use de su derecho. Lo mandó y firma el. . . . . en (lugar y fecha).

*Juez (media firma).*

Ante mí  
*Escribano.*

Notificaciones á los Procuradores de ambas partes.

NUMERO 607.—Escrito del litigante condenado en rebeldía, haciendo uso de la audiencia que se le ha otorgado.

ARTICULO 783.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de D. C. D. en los autos con D. A. B. sobre..., utilizando el traslado que se me ha conferido de los mismos por virtud de la sentencia dictada en. . . . . por la Audiencia del territorio, mandando oír. . . . . (se alega y se exponen numerados los hechos y fundamentos de derecho como en la contestación á la demanda).

En atención á todo lo expuesto, y utilizando la excepción de. . . . .,

Al Juzgado suplico que tenga á bien pronunciar sentencia desestimando los fundamentos de la dictada en. . . . . y absolviendo á mi representado de lo demandado por D. A. B., al que debe imponerse el pago de todas las costas, por su temeridad manifiesta. Es de justicia que pido.

Otrosí, digo: Versando sobre hechos la cuestión objeto del pleito,

procede según la regla 3ª del art. 783 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y

Al Juzgado suplico, también, que se sirva recibir el pleito á prueba, otorgando el término de diez días para proponerla y de quince para practicarla, mitad de los señalados en el art. 553 de dicha ley, por ser de justicia que asimismo pido en (lugar y fecha).

*Abogado.*

*Procurador.*

NUMERO 608.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 783.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito. Dése traslado del mismo por ocho días á la representación de D. A. B. Lo mandó y firma el. . . . . en (lugar y fecha).

*Juez, (media firma.)*

Ante mí  
*Escribano.*

Notificaciones á las partes.

El escrito de la contraria se redactará como el de réplica.

No há lugar en caso alguno á nuevo escrito.

En esta réplica se dirá si la parte que la produce está ó no conforme con el recibimiento á prueba.

Decision sobre el recibimiento á prueba y práctica de la misma como en el juicio ordinario.

Conclusion, vista y sentencia de la misma manera.

TITULO V.

De los juicios de árbitros y de amigables componedores.

SECCION PRIMERA.

DEL JUICIO ARBITRAL.

NUMERO 609.—Escritura de compromiso.

ARTICULOS 792 y 793.—*El primer pliego con arreglo á la cuantía del negocio, las demas de 0'75 de peseta.*

En. . . . . (lugar y fecha): ante mí, D. N. N., Notario del Colegio

de . . . . . y testigos que se expresarán, comparecieron D. A. B. propietario, domiciliado en Madrid, y D. C. D., labrador, vecino de esta villa, mayores de edad, á quienes doy fe conozco, y dijeron: Que el segundo habia llevado en arrendamiento por espacio de tantos años una hacienda, propia del primero, titulada del . . . . ., sita en el término de esta villa: que habiendo concluido dicho contrato en fin de Junio próximo pasado, D. C. D. habia hecho entrega de la finca á su dueño don A. B., con cuyo motivo se habian suscitado entre ellos las reclamaciones y cuestiones siguientes:

1ª D. A. B. pretende que C. D. le abone, á regulacion de peritos, los perjuicios que encuentra en la finca, por *tales y tales razones*, á lo que éste se opone, alegando que no existen tales perjuicios, y que aun cuando existieran, no estaba obligado á pagarlos.

2ª C. D. pretende á su vez que D. A. B. le abone 8.000 pesetas por las mejoras que ha hecho en la finca con la plantacion de 16.000 vides; y éste se niega á ello, en razon á que aquel ha hecho dicha plantacion sin su conocimiento; porque ademas queda indemnizado suficiente con las utilidades que ha obtenido de la viña, sin haberse aumentado el precio del arriendo, y por otras razones que se reserva exponer á su tiempo.

Que no habiendo podido ponerse de acuerdo respecto de estas reclamaciones, habian convenido por último, tanto para evitar las consecuencias desagradables de un pleito ordinario, como por cumplir lo que tienen estipulado en la condicion 40 de la escritura de arrendamiento, en someter la decision de dichas cuestiones, y de todas sus incidencias, al juicio de árbitros, y para que tenga efecto éste convenio otorgaban, como otorgaron y estipularon, lo siguiente:

1º Que nombraban por jueces árbitros á los licenciados M., N. y R., Abogados, vecinos y residentes en esta villa, mayores de 25 años, para que con arreglo á derecho, y por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil, conozcan como tales jueces árbitros, decidan y fallen las cuestiones antes indicadas con todas sus incidencias, determinando tambien en su caso lo que consideren justo respecto al pago de costas y fijando las cantidades que deban abonarse respectivamente por cualquiera de dichos conceptos, pues respecto de todo ello se someten á la decision de los mismos.

2º Que fijaban y señalaban á los árbitros el plazo de cuatro meses,

para que dentro de él pronuncien respectivamente su sentencia arbitral.

3º Que estipulaban la multa de 750 pesetas, que deberá pagar á la otra parte aquella que deje de cumplir con los actos indispensables para la realizacion del compromiso.

4º Que estipulaban asimismo otra multa de 500 pesetas, para el caso de apelacion, cuya cantidad deberá pagar el que se alzare del fallo arbitral al que se conformare con él, para poder ser oido.

5º Que renunciaban al acto de conciliacion, dándolo por intentado, mediante á que no podian encontrar otro medio de avenencia que el estipulado en esta escritura.

6º Y por último, que el juicio arbitral ha de sustanciarse y decidirse en esta villa, á cuyo Juez de primera instancia se someten tambien para lo que sea necesario.

En estos términos sometieron la contestacion expresada á la decision de dichos Jueces árbitros y firman esta escritura, estando presentes como testigos, requeridos al efecto, D. N. y D. N., vecinos de esta ciudad, quienes tambien firman: de todo lo cual, de conocer á los otorgantes y de haberles leído ante los testigos esta escritura íntegra, por haberlo así elegido, despues de enterarles de su derecho para leerla por sí mismos, doy fe.

*Un otorgante.*

*Otro otorgante.*

*Un testigo.*

*Otro testigo.*

*Notario (firma y signo.)*

NUMERO 610.—Diligencia notificando á uno de los árbitros designados su nombramiento y aceptacion del cargo.

En . . . . (lugar y fecha): yo el Notario autorizante de la anterior escritura, la presenté al Licenciado D. M., domiciliado en esta villa, árbitro nombrado por . . . .; y despues de haberse enterado de su contexto, dijo: "Que aceptaba, como aceptó dicho cargo de Juez árbitro para la decision de las cuestiones expresadas en dicha escritura, obligándose á desempeñarlo bien y fielmente, y á dictar su fallo dentro del plazo acordado por los interesados; y para que conste lo firma, de que doy fe.

*Arbitro.*

*Notario.*

NUMERO 611.—Diligencia notificando á uno de los árbitros designados su nombramiento, que no acepta.

En . . . (lugar y fecha) di cuenta de la anterior escritura de compromiso al Sr. D. N. R., árbitro nombrado por D. A. B. y D. C. D. quien la leyó detenidamente y despues de enterarse de lo que contiene contestó que por su notoria íntima amistad con el D. A. B. (ó por el motivo que alegue) no puede aceptar el cargo para que se le ha nombrado. Y para que conste lo firma conmigo el Notario de que doy fe.

*Arbitro.*

*Notario.*

De esta diligencia se dará cuenta al Juez.

Providencia mandando poner en conocimiento de las partes que uno de los Jueces árbitros nombrados renuncia el cargo, á fin de que lo reemplacen.

El reemplazo puede hacerse mediante nueva escritura.

Cuando el compromiso sea sobre pleito ya pendiente, los Procuradores de las partes presentarán el siguiente:

NUMERO 612.—Escrito para que el Juez ordinario sobresea en los autos.

**AL JUZGADO.**

D. F. G. R. y D. L. L., Procuradores de D. A. B. y de C. D. en los autos sobre . . . decimos:

Que nuestros representados, en uso del derecho que les concede la ley, han celebrado el compromiso que resulta de la escritura que presentamos: sometiendo este pleito á la decision de Jueces árbitros. Y para llevar á efecto este convenio,

Suplicamos al Juzgado que habiendo por presentada dicha escritura, se sirva sobreseer en estos autos, mandando se nos entreguen originales para presentarlos y continuarlos ante los Jueces árbitros por ser así conforme á justicia que pedimos en (lugar y fecha).

*Procurador del demandante.*

*Procurador del demandado.*

NUMERO 613.—Providencia que ha dictarse sobre el anterior escrito.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito con la escritura de

compromiso que lo acompaña. Se sobresee en estos autos, como se pide. Entréguense originales á los Procuradores de las partes, á quienes se citará para ese efecto. Lo mandó y firma el . . . en (lugar y fecha).

*Juez (media firma).*

*Ante mí*

*Escribano.*

Notificacion á los Procuradores.

Citacion á los mismos.

Comparecencia y entrega de los autos.

Debe hacerse constar este acto por diligencia que se extenderá en el pleito.

Los Procuradores darán al actuario recibo circunstanciado de los autos.

NUMERO 614.—Escrito de recusacion de un árbitro.

ARTICULOS 798 Y 799.—*Papel correspondiente á la cuantía del litigio.*  
**A LOS JUECES ARBITROS.**

D. A. B., vecino de esta villa, comparezco en el juicio arbitral con D. C. D. sobre reclamaciones de perjuicios y mejoras á consecuencia de un arrendamiento, y como más haya lugar en derecho, digo: Que despues de principiado este juicio, la parte contraria ha contraido matrimonio con Doña J. R., parienta dentro del cuarto grado civil de Don N. R., árbitro nombrado (ó la causa que sea); y siendo esta una de las causas legales de recusacion, propongo en debida forma la del referido árbitro.

En su virtud,

A los Jueces árbitros suplico que, habiendo por recusado á D. N. R. por la causa expuesta, se sirvan acordar que se separe desde luego del conocimiento de este juicio, mandando á D. C. D. que, de acuerdo con esta parte, dentro de tercero dia elija otro árbitro por su parte, bajo apercibimiento de declararle incurso en la multa de 750 pesetas, estipulada en la condicion tercera de la escritura de compromiso; y en el caso, no esperado, de no acceder á esta peticion, mandar que se me facilite el correspondiente testimonio para hacer uso ante el Juzgado de primera instancia del derecho que me otorga el art. 799 de la ley de Enjuiciamiento civil.

*Interesado.*

NUMERO 615.—Providencia que ha de recaer sobre el anterior escrito mandando que el interesado se ratifique en el mismo.

## ARTICULO 799.

Jueces árbitros D. N. M., D. N. N., D. N. R.—Ratifíquese con juramento el recusante en el anterior escrito y al efecto se le señala para la comparecencia el día . . . . . y hora de . . . . ., en la casa . . . . ., y ratificándose, manifestará el recusado si estima ó no procedente la causa alegada. Lo mandaron y firman los Sres. Jueces árbitros en [lugar y fecha].

*Jueces árbitros (media firma).*

Ante mí  
*Escribano.*

Notificaciones á ambas partes.

Diligencia de ratificación del recusante.

NUMERO 616.—Diligencia haciendo constar que el árbitro recusado se conforma con la recusación.

## ARTICULOS 799 Y 197.

Inmediatamente manifesté al Juez árbitro D. N. R. lo que resulta de la anterior diligencia de ratificación y enterado de ella, dijo: Que reconoce por cierta la causa alegada y que se tiene por recusado (ó lo siguiente: Que no es cierta la causa alegada y que se opone á la recusación). Firma conmigo dicho Sr. Juez en (lugar y fecha).

*Juez árbitro recusado.*

Ante mí  
*Escribano.*

Si el Juez árbitro reconoce la exactitud de la causa en que se funda la recusación y se tiene por recusado, deberá en seguida dictarse un auto declarando haber lugar á aquella, como veremos más adelante.

Si se opone á la recusación se dictará providencia mandando dar traslado de todo lo actuado sobre ella á la parte contraria.

Este traslado debe ser de tres días.

Se evacua con un escrito breve manifestando:

- 1° Si se cree cierta ó no la causa de la recusación.
- 2° Si ha sobrevenido despues de nombrados los árbitros.
- 3° Si era anterior á ese nombramiento y desconocida para los litigantes.

Evacuado ese traslado se entregan los autos á los Jueces árbitros para que provean.

Diligencia haciéndolo constar.

NUMERO 617.—Auto declarando haber lugar á la recusación propuesta.

## ARTICULO 799.

Resultando que D. A. B. en escrito de . . . . . alegando tal causa ha recusado al árbitro D. N. R., nombrado por . . . . . en la escritura otorgada. . . . ., en cuyo escrito se ratificó con juramento.

Resultando que D. N. R. ha reconocido como cierta la causa alegada.

Considerando que concurre la circunstancia exigida en el art. 798 de la ley de E. C.

Considerando que dicha causa de recusación es una de las señaladas como legítimas en el art. 189 de la ley citada.

Considerando que debe aplicarse á este caso la doctrina del art. 801 de la ley que trata del fallecimiento de alguno de los árbitros.

Los Sres. Jueces árbitros D. N. M. y D. N. N. dijeron:

Se declara haber lugar á la recusación propuesta y se tiene por recusado al árbitro D. N. R. hágase saber á D. C. D. y á D. A. B. para que de acuerdo procedan á reemplazarlo, quedando, entre tanto, el juicio en suspenso, y consignándose lo que resuelvan los interesados en escritura pública, apercibiéndose á D. C. D. de declararle incurso en la multa de 500 pesetas si no verificase el nombramiento. Así lo acordaron y firman los señores Jueces árbitros en (lugar y fecha).

*Un Juez árbitro (firma entera).*

*Otro Juez árbitro (firma entera).*

Ante mí  
*Escribano.*

Notificaciones á las partes.

NUMERO 618.—Auto declarando no haber lugar á la recusación propuesta.

## ARTICULO 799.

Resultando que D. A. B. en escrito de . . . . . alegando tal causa ha recusado al árbitro D. N. R., nombrado en la escritura otorgada. . . . . en cuyo escrito el primero se ratificó con juramento;

Resultando que D. N. R. no ha reconocido como cierta la causa alegada:

Resultando que D. C. D. al utilizar la vista que se le confirió del escrito de recusacion, se ha opuesto á la causa alegada, fundandose en . . .

Considerando . . . . .

Considerando . . . . .

Los Sres. D. N. M. y D. N. N., Jueces árbitros, dijeron:

No ha lugar á la recusacion propuesta por D. A. B., á quien se entregará testimonio de este auto conforme lo tiene solicitado. Así lo mandaron y firman sus señorías en (lugar y fecha).

*Un Juez árbitro (firma entera).*

*Otro Juez árbitro [firma entera].*

Ante mí

*Escribano.*

Notificacion á las partes.

Testimonio al recusante.

NUMERO 619.—Escrito solicitando la recusacion de un árbitro, denegada por los otros ante el Juzgado de primera instancia correspondiente.

ART. 799.

AL JUZGADO.

D. A. B. en los autos con D. C. D. que se sustancian en juicio arbitral, ante el Juzgado comparezco y digo: Que en tal fecha y ante tal escribano otorgué escritura de compromiso con D. C. D. sometiendo las cuestiones que en ella se expresan á la decision de los licenciados M., R. y N., Jueces árbitros que nombraron en la misma escritura. Despues de haberse principiado el juicio arbitral ha ocurrido que la parte contraria ha contraido matrimonio con Doña J. R., parienta dentro del cuarto grado civil del árbitro D. N. R. por cuya causa lo ha recusado ante aquellos, los cuales no han accedido á la recusacion, como resulta del testimonio que acompaño. En su consecuencia, haciendo uso del derecho que concede el art. 799 de la ley de Enjuiciamiento civil, repito ante el Juzgado dicha recusacion, que es procedente por estar fundada en las causas que establece la misma ley.

En cuya atencion,

Al Juzgado suplico que habiendo por presentados los referidos do-

cumentos y por repetida la recusacion del árbitro M., se sirva acceder á ella separándole del conocimiento del expresado juicio arbitral y mandar á D. C. D. que dentro de tercero dia nombre otro árbitro de acuerdo conmigo en reemplazo del recusado, bajo apercibimiento de declararle incurso en la multa de 750 pesetas estipulada en el compromiso; por ser así conforme á justicia que pido con costas.

Primer otrosí, digo: Caso de que la parte contraria no reconozca la certeza de la causa alegada,—Suplico al Juzgado se sirva recibir á prueba este incidente por el término legal. Tambien es de justicia, que igualmente pido.

Segundo otrosí, digo: Para acreditar ante los árbitros la interposicion de este recurso á fin de que suspendan todo procedimiento en el juicio arbitral, como previene el art. 799 ya citado,—Suplico al Juzgado se sirva acordar se me libre y entregue el oportuno testimonio, ó bien oficiar á los mismos á dicho fin. Es de justicia que pido, segun antes, en (lugar y fecha).

*Interesado.*

NUMERO 620.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 799.

Juez, Sr. N.—En cuanto á lo principal, por presentado el anterior escrito, por repetida la recusacion, y traslado por tres dias á D. C. D., citándole al efecto para que comparezca; al primer otrosí, á su tiempo, y al segundo, librese el testimonio que se solicita. Lo mandó, etc.

*Juez (firma entera).*

Ante mí

*Escribano.*

Notificacion al compareciente en la forma ordinaria.

Citacion á la parte contraria.

Este recurso se sustanciará, como la recusacion de los Jueces de primera instancia.

NUMERO 621.—Providencia mandando que las partes formulen sus pretensiones.

ARTICULO 805.

Jueces árbitros, Sres. M., N. y R.—Hágase saber á D. A. B. y Don

C. D. que en el término de . . . . . (no podrá exceder de la cuarta parte del fijado en la escritura) formulen sus pretensiones, y presenten los documentos en que las apoyen respectivamente. Así lo acordaron los Sres. Jueces árbitros nombrados por dichos interesados para conocer de las cuestiones expresadas en la escritura de compromiso que precede, y lo firman en (lugar y fecha).

*Jueces árbitros (media firma).*

Ante mí  
*Escribano.*

Notificación á los interesados en la forma ordinaria.

NUMERO 622.—Escrito formulando una parte sus pretensiones.

ART. 805.—*Papel correspondiente á la cuantía del litigio.*

A LOS JUECES ARBITROS.

D. A. B., vecino de Madrid, con residencia accidental en la presente villa, en el juicio arbitral con D. C. D., sobre tal cosa, y como más haya lugar en derecho, digo: Que en la escritura de compromiso que sirve de base á estos procedimientos, se han indicado el origen y circunstancias de las cuestiones que tengo pendientes con mi antiguo arrendatario C. D., y que hemos sometido á la decision de este Tribunal arbitral. Me concretaré, por tanto, cumpliendo con lo mandado en providencia de tal fecha á formular mis pretensiones: impugnando luego las de la contraria, lo uno y lo otro dentro del círculo á que debe circunscribirse este juicio.

Como se indica en dicha escritura de compromiso, yo pretendo que D. C. D. me ha ocasionado perjuicios de consideracion por haber faltado á las condiciones estipuladas en la escritura de arrendamiento que presento en debida forma, cuyos perjuicios, que voy á enumerar, han sido calculados por personas inteligentes en 10.000 pesetas; y le reclamo el abono de esta cantidad, ó de la que resulte por tasacion de peñitos. Fúndome para ello en lo siguiente: (Se expondrán numerados los hechos y los fundamentos legales.)

A su vez pretende D. C. D. que yo deba abonarle 8.000 pesetas por mejoras que ha hecho en la finca con la plantacion de 16.000 vides; y aunque es cierto este hecho, no me creo obligado á dicho abono por las razones siguientes: (Se expondrán del mismo modo los hechos y los fundamentos de derecho.)

Por tanto,

A los Jueces árbitros suplico que teniendo por presentados los referidos documentos, y á mí por cumplido con lo que ordena la providencia de tal fecha, se sirvan declarar en definitiva:

1º que D. C. D. me ha ocasionado los perjuicios ántes relatados, y que viene obligado á su indemnizacion, condenándole en su consecuencia á que me pague por tal concepto la cantidad de 10.000 pesetas, ó la que resulte del justiprecio que se practicará durante el término de prueba; y 2º, que yo no vengo obligado al abono de las mejoras que reclama D. C. D., absolviéndome por tanto de lo que éste demanda por tal motivo, y condenar además á la parte contraria en todas las costas, por ser así conforme á justicia que pido en (lugar y fecha.)

*Interesado.*

Del mismo modo formulará sus pretensiones la otra parte.

Como de estas pretensiones y documentos ha de darse mutuamente conocimiento ó traslado á las partes, para el buen orden y claridad de los procedimientos, en la antigua práctica se formaba siempre una pieza separada ó rollo de autos en el escrito en que cada parte formule sus pretensiones: uniendo á continuacion la impugnacion de la contraria, y las pruebas que se practiquen á instancia de la primera; y luego que concluía el término de prueba, se unian estos dos rollos á la pieza principal, ó sea á la que, llevando por cabeza la escritura de compromiso, contiene las actuaciones comunes á las dos partes. En esta pieza, caso de seguir esa práctica, se pondrá nota de la presentacion de cada escrito con reseña de los documentos que le acompañen, y se extenderán las providencias de sustanciacion que vamos á formular; y al pié de cada escrito pondrá el escribano otra nota que contenga en relacion la providencia que con referencia al mismo se haya dictado.

NUMERO 623.—Nota de presentacion del escrito.

D. A. B. ha presentado en este dia el escrito formulando pretensiones, compuesto de tantos pliegos, con tales y tales documentos. (Lugar y fecha.)

*Escribano.*